

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

REF: DESPACHO COMISORIO No. 006
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
DDA: YANETH MUÑOZ CAICEDO
RAD: 761094003001202200001-00 D.C.

En escrito que antecede, el secuestre designado para la práctica de la diligencia programada en el asunto, indica que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por ello, no es posible aceptar la designación; de ahí, la necesidad de relevarle del cargo y designar nuevo secuestre; sin embargo, atendiendo que, el Distrito de Buenaventura, en la nueva lista de auxiliares de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Seccional del Valle del Cauca, no aparecen inscritos secuestres, se nombrará uno de la lista de auxiliares de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO DE SECUESTRE al señor **ORLANDO VERGARA ROJAS**, por lo antes enunciado.

SEGUNDO: DESÍGNAR como secuestre a **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRIGUEZ**, el cual fue tomado de la lista de auxiliares de la justicia; al mismo se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección Calle 31 No. 40-98 Casa No. 5 Conjunto Villas de las Palmas de Palmira, al correo davidorejuela25@@hotmail.com y al teléfono 3163467227.

Se le fija como honorarios provisionales a la secuestre, la suma de \$350. 000.00

TERCERO: LIBRAR la respectiva comunicación al secuestre, informándole sobre la designación, para que se sirva indicar si acepta o no la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65938a97b7cdae7c72b3d0c5af353d35aafa89a5bb0b7505dab24a827d4111bd**
Documento generado en 23/11/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle.

Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1136

76-109-40-03-001-2023-00219-00

Del estudio de la demanda de **SUCESION** de la causante **OLIMPIA MIRANDA OSSA**, instaurada por **AHMED ALEXANDER GARCIA MIRANDA**, mediante apoderado judicial; y de la revisión de toda la documentación, encuentra el Despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 488 y s.s. del C.G.P.:

- Se presenta la demanda como Sucesión Testada, no obstante, el testamento allegado, no es de la causante de la cual se pretende el derecho herencial.
- No se acredita la propiedad de la señora **OLIMPIA MIRANDA OSSA**, sobre el bien inmueble del cual se pretende el derecho herencial, toda vez, que los documentos allegados no dan cuenta de que el testamento haya sido legalizado en los términos otorgados por el causante **AHMED ALEXANDRE GARCIA MIRANDA**.
- Se indica no existir más herederos frente a la causante **OLIMPIA MIRANDA OSSA**, no obstante, el bien del cual se pretende reconocer la calidad de heredero, figura a nombre del causante LUIS ANGEL CAICEDO GONZALEZ, quien señaló en el testamento allegado como anexo, ser padre de DERLY CAICEDO MARIN, de su relación con la señora MARGARITA MARIN BOTERO.
- El poder allegado no tiene encabezado que permita evidenciar a quien va dirigido.
- No se allegó inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, la cual deberá cumplir los parámetros legales.
- No se allegó avalúo comercial del bien inmueble conforme lo depreca el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.

- Se indica como pretensión, reconocer al demandante como hijo legítimo de la señora OLIMPIA MIRANDA OSSA, la cual no es congruente con tipo de proceso.
- No se indica con claridad la totalidad de pretensiones acordes a la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica hasta tanto se subsanen los defectos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a11fcb443cda3f903d95ad70bbc1cd1d16cc800e8a36da71c3d0932166ab1c**

Documento generado en 23/11/2023 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, veintidós (22) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto No. 1133

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MANUEL BEDOYA MARTINEZ
Radicación: 76-109-40-03-001-2018-00202-00

GLÓSESE a los autos la documentación aportada por la entidad
ejecutante conforme al requerimiento del despacho, para ser tenidos en
cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

y.r.c.v.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a111744f3676e2dd33115af24663dd67856720c6f5a215cd23796bd1245acde2**

Documento generado en 23/11/2023 11:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. CYN/002/1546/2023

RAD. 76109400300120230000300

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Buenaventura, 23 de noviembre de 2023

A despacho de la señora Juez para para que se sirva proveer de la presente comisión



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1140

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la Comisión proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En obediencia a lo solicitado y autorizado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss., del Código General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA-**, con el fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de las 6.900 cuotas de participación que le pertenecen al demandado JHON FREDDY ORDOÑEZ CAICEDO CC. 16948974 como socio de la sociedad SERVICIOS LOGISTICOS LTDA “SERLOG LTDA” identificada con NIT. 900201362-9, ubicada en la CARRERA 47 B1 53 B/ Bellavista de Buenaventura

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso y link del proceso, a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital -Inspección de Policía- (reparto), con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b54c0dba92459388b3f37343032cd1b9935eb63525f6c20b999ff98fd53c149**

Documento generado en 23/11/2023 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Por el sistema de reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de **FINESA SA NIT 805012610-5**, a través de apoderada judicial, contra la señora **DOLLY QUEZADA DE RACINES con C.C.No. 31378577**.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 del art. 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3/70 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la presente solicitud y consecuentemente ORDENASE la aprehensión del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

1.-

MODELO	2018
PLACAS	WOK161
MARCA	HYUNDAI
LINEA	GRAND I10 1.25 GLS MT
CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	AMARILLO

SEGUNDO. - Para lo anterior, se librará el oficio de rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

TERCERO. - IGUALMENTE, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en Ley 2213 de 202, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso,

debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

QUINTO. - RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C.No. 31847616 y la T.P.No. 68298 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante. Correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6dbb7c72dfb3bafca040ef9110fe063cb86553cb5010b378731ce52213f772**

Documento generado en 23/11/2023 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1137

REF: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: COOPEERATIVA COOPSERVILITORAL

**DDA: LUIS ALBERTO ROSERO, AURA ELISA BALCAZAR URREA y LAURA
ASCENCION PERDOMO**

RAD. 76109400300120200017000

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

Con escrito que antecede, dentro del proceso referenciado, el demandado señor LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ, presenta derecho de petición, por lo que se procede a revisar el presente asunto, de lo que se evidencia lo siguiente:

Por el sistema de reparto efectuado el 9 de noviembre de 2020, correspondió conocer a esta agencia judicial de la presente demanda referenciada.

Mediante auto interlocutorio No. 611 del 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y se ordenó la notificación personal a los prenombrados demandados.

En el cuaderno segundo de medidas previas, mediante auto 612 del 24 de noviembre de 2020, se decretó el embargo del 30% del salario y primas que recibe el señor Luis Alberto Rosero Ramírez, como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca.

Realizadas todas las diligencias de notificación a la parte demandada, y sin que presentaran excepción alguna, mediante auto 057 del 7 de septiembre de 2023, se dispuso a seguir adelante la ejecución tal como fue ordenada.

Una vez presentada por la parte actora, la liquidación del crédito y previo traslado de esta a la parte demandada, mediante auto 1002 del 24 de octubre de 2023, se aprueba la misma, arrojando un valor total de 27.850.215.00.

Razón por la cual se procedió a realizar los pagos a la parte demandante, de los títulos judiciales descontados en este asunto.

Ahora bien, en aplicación del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., mediante auto interlocutorio 1106 calendado el 16 de noviembre de 2023, se dispuso a dejar sin efecto el auto 1002 del 20 de octubre de 2023, a través de del cual se aprobó la liquidación del crédito y, en consecuencia, se ordenó aprobar la modificación realizada por el despacho la cual arrojó el valor de \$19.815.967.00.

A este proceso se le están descontados a la parte demandada títulos judiciales, de los cuales asciende a la fecha la suma de \$13.558.168.00; quedando un saldo de capital e interés pendiente por pagar de \$6.257.799.00.

Es de aclarar que, en el presente asunto, no se han liquidados las costas del proceso.

Por Secretaría, se procederá a notificarle la presente respuesta a la solicitud elevada por la aquí demandada, al correo electrónico: asiupdepto@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98195f168166c06679eaae1ba8f4a60f6a70c5eb1b8f8fb151542041d347bfeb**

Documento generado en 23/11/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>